

## **REGLAMENTO DEL CURSO DE POSTGRADO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

### **Artículo 1 - Creación**

Créase el “Curso de Postgrado Asociación Argentina de Derecho Internacional” que, con el objeto de la actualización, especialización y profundización del Derecho Internacional y siendo organizado por la Entidad, es destinado a docentes e investigadores.

### **Artículo 2 – Pautas**

El Curso se ajustará a las siguientes pautas:

- I. Las Secciones de la Asociación propondrán, en oportunidad de los Congresos y Asambleas Ordinarios de la Institución, una nómina de cuatro especialistas en sus respectivas áreas, los que deberán ser Profesores Titulares o investigadores de categoría independiente, principal o superior o equivalente, acompañando los correspondientes currículos.
- II. La Comisión Directiva considerará las propuestas efectuadas y, en su caso de aprobarlas, elaborará, previa consulta con los propuestos, una lista del plantel docente del Curso.
- III. La Comisión Directiva podrá, en caso de no presentarse alguna de las propuestas indicadas en el inciso I o no aprobar parcial o totalmente alguna propuesta realizada, proceder a la designación de los docentes que correspondiere.

### **Artículo 3 – Dictado**

El dictado del Curso se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de las Secciones de la Entidad o de Universidades, Facultades o Institutos Superiores de Enseñanza con la conformidad de la respectiva Sección o por iniciativa del propio Consejo Directivo.

En todos los casos el Curso deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- I. Asegurar el máximo nivel académico y la mayor difusión de los estudios internacionales.
- II. Tener una duración mínima de dieciséis horas académicas.
- III. No comprometer recursos de la Asociación.

### **Artículo 4 – Certificados**

La Sección a cuya área corresponda el Curso presentará a la Comisión Directiva un informe sobre el desarrollo del mismo y la evaluación de resultados, incluso la de los practicantes a los efectos de otorgamiento de los Certificados pertinentes, si ello correspondiere.

Corresponde a la Comisión Directiva el otorgamiento de los Certificados del Curso, cualesquiera sea la naturaleza de los mismos.

#### **Artículo 5 – Interpretación**

La interpretación del presente Reglamento y cualquier cuestión no resuelta será decidida por la Comisión Directiva.

#### **Artículo 6 – Comunicación**

Comuníquese a las Secciones, Facultades de Derecho y Relaciones Internacionales y demás entidades interesadas, regístrese y archívese.

Las autoridades de las Secciones, por una única vez, elevarán a la Comisión Directiva la propuesta del Artículo 2, inciso I, dentro de los treinta días de recibida la copia de esta Resolución.